

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SEGUNDO PERIODO ORDINARIO ACTA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA DÉCIMA SEXTA DE RESOLUCIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos del día martes ocho de diciembre de dos mil veinte, debido a las acciones preventivas ante la contingencia epidemiológica por la enfermedad COVID-19 y, en cumplimiento al acuerdo del Pleno AC-PLENO-28/2020, desahogándose mediante videoconferencia y encontrándose reunidos de manera remota, GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO, en su carácter de magistrado presidente; magistrada MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA y magistrado ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN, titulares de las ponencias de este Tribunal; así como SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN, primera secretaria de acuerdos, JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, segundo secretario, ambos adscritos a la ponencia correspondiente al magistrado presidente; y PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia tres; se llevó a cabo la Vigésima Novena Sesión Ordinaria Pública, Décima Sexta de Resolución, del Segundo Periodo Ordinario, de conformidad con lo siguiente:

Una vez que se verificó el cuórum legal, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** declaró abierta la sesión e informó que, de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa¹, la sesión sería videograbada.

A continuación, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria dar lectura al orden del día propuesto y consultar a las Magistraturas presentes si contaban con observaciones respecto a su contenido para que posteriormente procediera a tomar



¹ En adelante Ley Orgánica.



la votación correspondiente, luego de que el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** hiciera la solicitud de retirar el proyecto del expediente 123/2020-3, se sometió a consideración del Pleno, **aprobándose por unanimidad de votos** en los términos siguientes:

Orden del día

Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución que corresponda en los siguientes expedientes:

De la ponencia dos, a cargo del magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano Cuenta conjunta de las interlocutorias a los recursos de reclamación, dentro de los expedientes:

- 1. 032/2020-2
- **2.** 035/2020-2
- **3**. 038/2020-2
- **4.** 041/2020-2
- **5.** 044/2020-2
- **6.** 047/2020-2
- **7.** 050/2020-2
- **8.** 053/2020-2
- 9. 056/2020-2
- 10.059/2020-2
- 11.062/2020-2
- **12.** 065/2020-2
- 13.071/2020-2
- **14.**074/2020-2
- **15.**077/2020-2
- **16.**080/2020-2
- 17.083/2020-2





- 18.086/2020-2
- 19.089/2020-2
- 20.092/2020-2
- **21.** 095/2020-2
- **22.**098/2020-2
- **23.** 101/2020-2
- 24.104/2020-2
- **25.** 107/2020-2
- 26.119/2020-2
- 27.122/2020-2
- 28.125/2020-2
- 29.131/2020-2

Así como las sentencias definitivas, dentro de los expedientes:

- 30.026/2020-2
- **31.** 134/2020-2

De la ponencia tres, a cargo del magistrado Alejandro Tavares Calderón:

Las sentencias definitivas, dentro de los expedientes:

- **32.** 027/2020-3
- **33.** 189/2020-3
- **34.**018/19-3

Realizado lo anterior, por instrucción del magistrado presidente se sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de todos los documentos relacionados con los asuntos descritos en el orden del día, **aprobándose por unanimidad de votos**.

Atendiendo a los primeros 29 puntos del orden del día, en lo relativo a las interlocutorias de recursos de reclamación, planteadas dentro de los expedientes 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 71, 74, 77, 80, 83, 86,





89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 119, 122, 125 y 131, todos del año 2020, correspondientes a la ponencia dos, el magistrado presidente solicitó al segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo, JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, dar cuenta conjunta de los proyectos propuestos.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto. En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** anunció su voto en contra, señalando lo siguiente:

"Sí, gracias, magistrado presidente, y con el permiso de mi compañera. Nada más para apartarme de las consideraciones del proyecto y anunciar voto en contra del mismo, toda vez que yo considero que conforme al artículo 1 constitucional, y de la interpretación conforme del artículo 5, respecto de los autorizados en términos amplios, conforme nuestra ley, los mismos sí cuentan con facultades o atribuciones suficientes para efectos de poder ampliar la demanda, esto con base en que la propia norma, establece un cúmulo amplio de facultades y expresamente las excepciones a las mismas, dentro de las cuales no se encuentra la excepción que pretende hacer valer.

Aunado a lo anterior, creo que se debió atender, en un principio de interpretación *pro-homine* y *pro-actione*, el tema referente a que los demandantes manifiestan pertenecer a la tercera – a personas de la tercera edad y, en tal sentido, debe ampliarse su garantía y su derecho humano. Sería cuanto, magistrado, gracias."

Acto seguido, en uso de la voz, la magistrada MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA manifestó estar a favor de los proyectos, señalando lo siguiente:

"Gracias, presidente. Con el permiso del Pleno, yo sólo quiero manifestar que estoy a favor de los proyectos, dado las jurisprudencias que han señalado, como por ejemplo "AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA



LEY DE AMPARO, CARECE DE ATRIBUCIONES PARA AMPLIAR LA DEMANDA", no es esa la única jurisprudencia, hay otras dos, hay otra tesis, que señalan que los autorizados no tienen facultades para ejercer de manera amplia todas las atribuciones que se les concede, por lo tanto, si pueden ejercer lo que viene siendo de manera amplia la defensa jurídica de sus representados, pero por defensa jurídica se constriñe aquellos actos como: los alegatos, la interposición de los recursos, pero en cuestión de ampliar la demanda, yo coincido con los proyectos de que no es así, toda vez de que no es precisamente defensa sino que es fijación de la litis, y que si le corresponde o a un representante legal o a las partes en lo personal.

No coincido en esta parte en que se les vulneren los derechos, sin embargo, pues respeto este punto de vista y adelanto mi voto en favor de los proyectos."

Acto seguido, por no haber más intervenciones, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, aprobándose por mayoría de votos en los siguientes términos:

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del artículo 67 de la *Ley*.

SEGUNDO. Los agravios expresados por la *recurrente* son infundados en consecuencia.

TERCERO. SE CONFIRMA el auto de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, por la cual el magistrado instructor tuvo por no presentada la ampliación de la demanda presentada por la *recurrente*.

CUARTO, NOTIFÍQUESE.

En seguimiento al orden del día, por lo que hace a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 026/2020-2, el magistrado presidente solicitó al segundo





secretario de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo, JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ dar cuenta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto. No habiendo alguna intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, aprobándose por unanimidad de votos en los siguientes términos:

"PRIMERO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ha resultado competente para conocer del presente juicio.

SEGUNDO. Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada por lo que NO es de sobreseerse el presente juicio.

TERCERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

CUARTO. La parte actora probó su acción, en consecuencia, se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución impugnada, identificados en el resultando primero de esta sentencia, de conformidad con lo resuelto en el considerando IX, apartado C de este fallo.



Siguiendo con el orden del día, por lo que hace a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 134/2020-2, el magistrado presidente solicitó al segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo, JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ dar cuenta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y, por no manifestarse observaciones, instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:





PRIMERO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ha resultado competente para conocer del presente juicio.

SEGUNDO. Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada por lo que **NO es de sobreseerse** el presente juicio.

TERCERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

CUARTO. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia, se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de la *Resolución Impugnada*, identificada en el resultando primero de esta sentencia, de conformidad con lo resuelto en el considerando IX, apartado A de este fallo.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a las partes."

Continuando con el desarrollo de la sesión, en relación con la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 027/2020-3, el magistrado presidente solicitó al magistrado ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a la primera secretaria de acuerdos de la ponencia a su cargo, PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS.



Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto. En uso de la voz la magistrada MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA manifestó lo siguiente:

"Con el permiso del Pleno, yo prácticamente coincido en su gran mayoría con el proyecto. Sin embargo, no coincido en que el Registro Público de la Propiedad deba ser una autoridad o considerarla como demandada y, la realidad es que para los efectos de una nulidad lisa y llana, tampoco considero que deba de tener efectos para retirar el gravamen, aunque sea la pretensión de la accionante, toda vez que considero que se debe de decretar la nulidad lisa y llana y la autoridad demandada, es la que debe de ordenar el retiro del embargo, toda vez que lo señalado en el artículo 3, son partes en el juicio



contencioso administrativo, la parte demandada, la autoridad que dicta la resolución o un particular que tenga un interés incompatible con la pretensión y, en este caso, el Registro Público de la Propiedad no encaja en ninguno de los tres, solo es una mera autoridad encargada de llevar un registro.

Entonces, para mí si es una nulidad lisa y llana no debería de tener esos efectos, o sería una nulidad con efectos."

Al no haber alguna otra intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

"PRIMERO. Resulta infundada la única causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la Autoridad demandada, por lo expuesto y fundado en el apartado 6.3.1 de este fallo, en consecuencia, no se sobresee en el presente juicio.

SEGUNDO. Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal.

TERCERO. La Parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia,

CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de los Actos impugnados, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 6.3.2 de la presente resolución.

QUINTO. A efecto de restituir a la Parte actora en el goce de los derechos afectados, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 60, fracción IV, inciso b) de la Ley, se ordena a la Autoridad demandada denominada Registro Público de la Propiedad y el Notariado del Estado de Chihuahua que cancele la inscripción de embargo referida en el párrafo precedente, lo cual deberá realizar a la brevedad posible y en un plazo máximo de cuatro meses, una vez que ésta resolución quede firme."





Continuando con el desarrollo de la sesión, en relación con la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 189/2020-3, el magistrado presidente solicitó al magistrado ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a la primera secretaria de acuerdos de la ponencia a su cargo, PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y, por no manifestarse observaciones, instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

"PRIMERO. Resultó infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, consecuentemente, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.1.1, no se sobresee en el presente juicio contencioso administrativo estatal.

SEGUNDO. La Parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana del Acto impugnado, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.2 de la presente resolución.

CUARTO. Se reconoce la existencia del derecho subjetivo de la Parte actora y, se condena a las Autoridades demandadas a la devolución del pago indebido por el importe de la multa contenida en el Acto impugnado, que por aquella hizo la Parte actora."

En atención al último asunto del orden del día, en relación con la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 018/2020-3, el magistrado presidente solicitó al magistrado ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a la primera





secretaria de acuerdos de la ponencia a su cargo, PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y por no haber alguna observación, instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

"PRIMERO. Resultó procedente el recurso contencioso administrativo estatal.

SEGUNDO. La parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia,

TERCERO. Se declara la nulidad y llana del acto impugnado y de la resolución originalmente recurrida por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.2 de la presente resolución."

Por último, al no haber más asuntos que tratar, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día de su inicio, dio por clausurada la sesión.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 7 fracción II, 11 fracción VI y 21 fracciones II y V, todos de la *Ley Orgánica*, se levanta la presente acta constante en diez fojas útiles. Firmando para constancia el magistrado GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO, en su carácter de presidente, así como la licenciada SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente, con quien se autoriza y da fe.

DOY FE. -

GREGORIO DANIEL MORALES LUEVANO MAGISTRADO PRESIDENTE

SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDO TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA